

**Capítulo Primero  
Generalidades**

**Artículo 1º.-** La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2010, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	MILES DE PESOS
<b>1 Ingresos Estatales.</b>	<b>4,541,396</b>
<b>1.1 Impuestos.</b>	<b>1,410,326</b>
1.1.1 Nóminas.	822,466
1.1.2 Ejercicio profesional de la medicina, rezagos.	1
1.1.3 Hospedaje.	15,175
1.1.4 Tenencia estatal o uso de vehículos automotores.	499,931
1.1.5 Adquisición de vehículos automotores usados.	53,099
1.1.6 Juegos permitidos, rifas, sorteos, loterías y concursos.	2,856
1.1.7 Sobre servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros.	1
1.1.8 Accesorios.	16,797
<b>1.2 Derechos.</b>	<b>921,476</b>
1.2.1 Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.	201,836
1.2.2 Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno.	7,506
1.2.3 Servicios que presta la Secretaría de Hacienda.	412,210
1.2.4 Servicios que presta la Secretaría del Campo.	111
1.2.5 Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	168,758
1.2.6 Servicios que presta la Secretaría de Transportes.	31,574
1.2.7 Servicios que presta la Secretaría de Educación.	18,929
1.2.8 Servicios que presta la Secretaría de Salud.	40,011
1.2.9 Servicios que presta la Secretaría de Turismo.	51
1.2.10 Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública.	6,402
1.2.11 Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.	1,189
1.2.12 Servicios que presta el Supremo Tribunal de Justicia.	8,428
1.2.13 Servicios que presta el Procuraduría General de Justicia del Estado.	2,319
1.2.14 Otros Derechos.	246
1.2.15 Accesorios.	21,906
<b>1.3 Otras Contribuciones.</b>	<b>14,006</b>
1.3.1 6% adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por instituciones altruistas.	14,006

<b>1.4 Productos</b>	<b>398,996</b>
1.4.1 Venta de bienes muebles e inmuebles del Estado.	1
1.4.2 Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado.	126
1.4.3 Uso de bienes o instalaciones terrestres aeroportuarias.	-
1.4.4 Venta del periódico oficial del estado.	231
1.4.5 Rendimientos de establecimientos y empresas del Estado.	-
1.4.6 Utilidad de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún título correspondan al Estado.	4,636
1.4.7 Venta de publicaciones oficiales que edite el Gobierno del Estado.	-
1.4.8 Productos financieros.	394,000
1.4.9 Costos de reproducción y gastos de envío de información.	2
1.4.10 Otros productos.	-
<b>1.5 Aprovechamientos.</b>	<b>1,116,170</b>
1.5.1 Recargos.	880
1.5.2 Multas.	39,882
1.5.3 Reparación del daño.	1
1.5.4 Restituciones que por cualquier causa se haga al fisco.	-
1.5.5 Donativos, herencias y legados a favor del Estado.	-
1.5.6 Indemnizaciones.	1
1.5.7 Fianzas o cauciones que la autoridad administrativa ordene hacer efectivas.	1,045
1.5.8 Reintegros y alcances.	896,008
1.5.9 Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de beneficio social a cargo del Gobierno del Estado.	2,322
1.5.10 Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado.	82,880
1.5.11 Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social.	77,032
1.5.12 Venta de Biocombustibles	10,000
1.5.13 Venta de Maíz.	1
1.5.14 Otros aprovechamientos.	6,118
<b>1.6 Ingresos Estatales Derivados de la Operación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Control de Obligaciones.</b>	<b>680,422</b>
1.6.1 Impuestos sobre Tenencia o uso de Vehículos.	32,441
1.6.2 Fiscalización.	26,218
1.6.3 Multas Federales.	10,031
1.6.4. Multas Federales no Fiscales.	1,667
1.6.5. Derechos de Inspección y Vigilancia.	38,476



## Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2010

Fe de Erratas, Publicada mediante Periódico No. 211, 3ª. Sección, de fecha 20 de Enero 2010.



1.6.6. Zona Federal Marítimo Terrestre.	247
1.6.7. Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	60,382
1.6.8. Fondo de compensación del ISAN.	29,129
1.6.9. I.S.R. por Régimen Intermedio.	13,196
1.6.10 I.S.R. por Régimen de Pequeños Contribuyentes.	45,480
1.6.11 IVA Régimen de Pequeños Contribuyentes.	27,369
1.6.12 IETU Pequeños contribuyentes.	178
1.6.13 I.S.R. por Enajenación de Bienes.	42,774
1.6.14 Derechos por Servicios Turísticos.	-
1.6.15 Impuesto a la venta final de gasolina y diesel.	352,512
1.1.16 Otros Incentivos.	322
<b>2. Ingresos Estatales Derivados del Sistema de Coordinación Fiscal.</b>	<b>50,895,704</b>
<b>2.1 Participaciones Fiscales Federales.</b>	<b>16,434,858</b>
2.1.1 Fondo General de Participaciones.	14,492,547
2.1.2 Fondo de Fomento Municipal.	279,745
2.1.3 Participación por Impuestos Especiales.	151,882
2.1.4 Fondo de Fiscalización.	721,502
2.1.5 Fondo de Compensación a Entidades Pobres.	610,475
2.1.6 Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	178,707
<b>2.2 Aportaciones y Subsidios Federales.</b>	<b>34,460,846</b>
2.2.1 Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.	12,015,417
2.2.2 Fondo de Aportaciones de Salud.	2,426,717
2.2.3 Fondo Aportaciones para Infraestructura Social.	4,635,283
2.2.4 Fondo Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	1,776,778
2.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples.	834,159
2.2.6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.	287,450
2.2.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.	219,971
2.2.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	1,168,295
2.2.9 Aportaciones de PEMEX.	60,000
2.2.10 Otras Aportaciones y Subsidios.	11,036,776
<b>3. Ingresos Extraordinarios</b>	<b>-</b>
<b>4. Financiamientos y Empréstitos</b>	<b>-</b>
<b>TOTAL</b>	<b>55,437,100</b>

**Artículo 2º.-** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2009. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

- a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos; y,
- b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

**Artículo 3º.-** Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas.

## **Capítulo Segundo De las Exenciones y Facilidades Administrativas**

**Artículo 4º.-** La autoridad hacendaria previa solicitud y justificación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá exonerar del pago de derechos por los servicios de registro de nacimiento y matrimonio en oficialías, enmarcados en la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo 5º.-** Cuando se trate de operaciones derivadas del programa para el financiamiento de aparcerías bovinas y proyectos productivos agropecuarios con los propietarios rurales afectados en las cañadas, no se causarán los derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, establecidos en la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo 6º.-** Los contribuyentes que realicen el entero del pago del derecho por renovación anual de tarjeta de circulación señalado en la Ley Estatal de Derechos, en los meses de enero y febrero, gozarán sobre el importe de éste una reducción del 20% y 10% respectivamente.

**Artículo 7º.-** Los propietarios de vehículos automotores que hayan cumplido con el canje placas a partir del mes de septiembre de 2008 y que soliciten la dotación de placas de circulación para vehículos destinados o adoptados a personas con capacidades diferentes antes del 31 de marzo, sujetándose a las Reglas de Carácter General que emita la Secretaría de Hacienda, le serán reasignadas sin costo las placas de circulación.

En este caso, gozarán además de una reducción del 50% del pago por renovación anual de la tarjeta de circulación señalado en la Ley Estatal de Derechos, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 6º, de la presente Ley.

**Artículo 8º.-** Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos destinados o adoptados a personas con capacidades diferentes en los meses de enero a marzo, gozarán de una reducción del 50% sobre el importe del derecho por dotación de placas de circulación.

Por estos efectos se sujetarán a las Reglas de Carácter General que autorice la Secretaría de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en los artículos 6º y 7º, de la presente Ley.

**Artículo 9º.-** Los contribuyentes que realicen el pago del impuesto por adquisición de vehículos automotores usados, en los meses de enero, febrero y marzo, gozarán de una reducción, para los primeros dos meses del 60%, y del 40% para el tercero, sobre el importe de este impuesto.

**Artículo 10.-** Los contribuyentes que realicen la baja de placas, en los meses de enero y febrero, gozarán de una reducción del 60% y del 40% si lo realizan en marzo, sobre el importe de este derecho.

Para la aplicación de las reducciones que este artículo y el anterior, es requisito indispensable que los contribuyentes den cumplimiento al artículo 35, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

**Artículo 11.-** Se condonan las multas y recargos fiscales estatales que se deriven del incumplimiento del pago de impuestos y derechos vehiculares, en un 100% de descuento en los meses de enero y febrero, y de un 50% de descuento en el mes de marzo del año 2010.

Para la aplicación de la condonación que establece el presente artículo, es requisito indispensable que los contribuyentes que se encuentren en este supuesto, regularicen su situación jurídica hasta el presente ejercicio fiscal. Este beneficio será aplicable a aquellos contribuyentes que opten por el pago a plazos, establecidos en el artículo 40 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, siempre y cuando garanticen debidamente el crédito fiscal. En caso de incumplimiento del convenio de pago a plazos, el beneficio establecido en este artículo, quedará sin efecto.

**Artículo 12.-** Los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto Sobre el Ejercicio Profesional de la Medicina correspondiente a la vigencia del mismo para el ejercicio fiscal 2008, en los meses de enero a junio, gozarán de una reducción del 100% de las multas y recargos, sobre el importe de las contribuciones omitidas en este impuesto.

Para efectos de este beneficio, los contribuyentes deberán sujetarse a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 13.-** Por los servicios descritos en la Ley Estatal de Derechos y que se señalan en la tabla siguiente, se otorgarán las reducciones que ahí se detallan, respecto del total de servicios que sean requeridos, siempre que los mismos se ocasionen en los municipios que presentan menor índice de desarrollo humano según el II Censo de Población y Vivienda 2005 elaborado por el Instituto de Nacional de Estadística y Geografía, y que se mencionan a continuación.

Aldama, Amatlán, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chilón, Francisco León, Huitiupán, Huixtán, Larráizar, Maravilla Tenejapa, Marqués de Comilla, Mitontic, Ocoatepec, Oxchuc, Pantelhó, Pantepec, Santiago el Pinar, San Juan Cancuc, San Andrés Duraznal, Sabanilla, Salto de Agua, Sitalá, Tenejapa, Tumbalá, Zinacantán.

<b>Servicios considerados en:</b>	<b>Reducciones</b>
Artículo 34, fracciones VIII, inciso b), XV inciso d), XVI y XVII.	10%
Artículo 34, fracciones III, IV, V y VIII, inciso a), XIII, XIV, XV, Inciso b) y c) y 35, fracción VI	15%
Artículos 12, fracción I y 34, fracciones I XV inciso a).	20%
Artículos 12, fracciones III y XVI y 34, fracciones II, inciso b) y VI.	25%
Artículos 12, fracciones IV, V, XII y XIII y 34, fracción VII.	30%
Artículos 12, fracciones VII, XVII, XVIII y XXIV.	40%
Artículos 12, fracciones VI, XV y XXII y 34, fracción IX.	50%

**Artículo 14.-** Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

**TRANSITORIOS**  
**Decreto 061, Publicada mediante Periódico No. 208,**  
**De fecha 31 de Diciembre 2009**

**Primero.-** La presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil diez, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los estados en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y demás disposiciones hacendarias estatales, salvo las establecidas en esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de



## Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2010

Fe de Erratas, Publicada mediante Periódico No. 211, 3ª. Sección, de fecha 20 de Enero 2010.



contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o fundamento de los entes públicos o empresas de participación estatal, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan los Organismos Públicos por concepto de impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y en el presente Decreto.

**Tercero:** Se cancelan las multas, recargos y gastos de ejecución fiscales estatales, que se deriven por el incumplimiento del pago de los derechos que prestaba la Secretaría de Salud, y que se establecían en las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 36, de la Ley Estatal de Derechos, vigente al 31 de diciembre de 2009.

Para la aplicación de las reducciones que establece este artículo, es requisito indispensable que los contribuyentes regularicen los adeudos generados por las contribuciones que se encuentran omisas hasta el ejercicio fiscal 2009, realizando en una sola exhibición el pago de los créditos fiscales a su cargo y que efectúen el entero al 30 de junio; así como sujetarse, en su caso, además a las disposiciones señaladas en el artículo 20-B, de la referida Ley.

**Cuarto.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 31 días del mes de Diciembre del año dos mil nueve. D.P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D.S.C. José Luis Abarca Cabrera.-Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.

*Área responsable: Procuraduría Fiscal.*